**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA SOBRE EL ESTATUS LEGAL DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA EN LA REPÚBLICA DE CHILE.**

Santiago, 11 de octubre de 2017.

**MENSAJE Nº 169-365/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja sobre el Estatus Legal de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en la República de Chile”, suscrito en Santiago, Chile, el 30 de noviembre de 2016.

# ANTECEDENTES

La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja es la mayor organización humanitaria del mundo y presta asistencia sin discriminación, sea por razones de nacionalidad, raza, creencias religiosas, clase social u opinión política.

Fundada en Suiza, en 1919, la Federación Internacional está integrada hoy por ciento noventa Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, posee una Secretaría en Ginebra y más de sesenta delegaciones para apoyar las actividades que se llevan a cabo en todo el mundo. En muchos países islámicos se utiliza la Media Luna Roja en lugar de la Cruz Roja.

El objetivo de la Federación Internacional consiste en inspirar, estimular, facilitar y promover todas las formas de actividades humanitarias realizadas por las sociedades nacionales, con el propósito de prevenir y aliviar el sufrimiento humano, con lo que se contribuye al mantenimiento y la promoción de la dignidad humana y la paz en el mundo.

En particular, la Federación Internacional ha colaborado con la Cruz Roja Chilena desde el año 1923, siendo esta última miembro de la Federación y un participante activo en las reuniones que ésta lleva a cabo. Dado el trabajo que realiza la Federación Internacional en nuestro país y la importancia que tiene el apoyo continuo que presta a la Cruz Roja Chilena es que se concretó el Acuerdo que sometemos a vuestra consideración, el que permitirá que la Federación Internacional cuente con un estatus legal en nuestro país y pueda desempeñar sus funciones propias.

# ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo, que expone los motivos que animaron a las Partes a suscribirlo, y veinticinco artículos, contenidos en cuatro títulos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

## Preámbulo

En el Preámbulo, las Partes consignan la voluntad común de especificar el estatus legal de la Federación Internacional y de su personalidad en el territorio de Chile, particularmente con el fin de permitir el cumplimiento de sus funciones en caso que decidieran instalar una delegación en el territorio de nuestro país.

## Articulado

### Título I (estipulaciones generales)

Este título abarca los dos primeros artículos del Acuerdo.

El artículo 1, sobre las “Definiciones”, determina el significado de los conceptos básicos del Acuerdo para la mejor aplicación de éste, a saber: “Acuerdo”, “Estado”, “Gobierno”, “Territorio”, “Autoridad Competente”, “Federación Internacional”, “Partes”, “Secretario General”, “Oficiales de la Federación Internacional”, “Miembros de los órganos de gobierno de la Federación Internacional”, “Representantes de los Miembros de la Federación Internacional”, “Delegación”, “Jefe de Delegación”, “Delegados”, “Miembros de la Delegación”, “Expertos en Misión” y “Personal Local”.

Seguidamente, el artículo 2, relativo a “Implementación de medidas”, consagra las obligaciones de ambas Partes, tanto para asegurar la implementación del Acuerdo, como el cumplimiento de sus cláusulas.

### Título II (estipulaciones con respecto al estatus de la Federación Internacional)

Este título se despliega a través de los artículos 3 al 16.

Así, en el artículo 3, intitulado “Personalidad Jurídica de la Federación Internacional”, nuestro país reconoce a ésta su personalidad jurídica internacional y le otorga en el territorio nacional, a los fines de que pueda ejercer sus funciones y cumplir con sus propósitos, personalidad jurídica con capacidad total para contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles, e iniciar procedimientos judiciales.

A continuación, el artículo 4, nombrado “Inmunidad de la Federación Internacional, sus propiedades y bienes”, señala que la Federación, sus propiedades y bienes, incluyendo sus vehículos, disfrutarán de inmunidad de jurisdicción y ejecución ante todo proceso legal y administrativo, donde quiera que se encuentren, e independientemente de quien quiera que esté en posesión de ellos. Se exceptúan de lo indicado precedentemente los casos individuales en los cuales se haya levantado la inmunidad por el Secretario General; en caso de demandas civiles interpuestas en contra de la Federación Internacional en relación con daños causados por un vehículo de propiedad de ésta o que se haya encontrado a su servicio; y, en caso de demandas reconvencionales directamente relacionadas con la demanda principal interpuesta por la Federación Internacional.

En el artículo 5, rotulado “Inviolabilidad de la Delegación y de los bienes y archivos de la Federación Internacional”, por su parte, se estatuye que las instalaciones de la Federación Internacional serán inviolables y que nuestro país se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para evitar todo tipo de intrusión o daño que turbe su tranquilidad o atente contra su dignidad. Igualmente, también son inviolables la propiedad y bienes de la Federación Internacional, donde quiera que se encuentren e independientemente de quien quiera que esté en posesión de ellos, ante inspección, requisa o confiscación, así como los archivos y todo documento que le pertenezca o posea, donde quiera que se encuentren.

A su turno, el artículo 6, acerca de la “Libertad de acción y área de operación de la Federación Internacional”, preceptúa que en nuestro territorio ésta deberá contar con la libertad para llevar a cabo todas aquellas actividades para el ejercicio de su misión humanitaria, las que desarrollará en coordinación con la Institución Nacional de la Cruz Roja Chilena o mediante acuerdos con ella. Asimismo, estará facultada para hacer uso de los emblemas de la Cruz Roja, Media Luna Roja y Cristal Rojo.

En el artículo 7, referido a las “Facilidades”, se precisa que el Gobierno facilitará las actividades de la Federación Internacional y, en particular, permitirá todas las operaciones, contactos y comunicaciones transnacionales de ésta. Conjuntamente, deberá aplicar a la Federación Internacional, en lo que fuera pertinente, las “Medidas para Acelerar el Socorro Internacional”.

El artículo 8, sobre “Fondos y Haberes”, aprueba que la Federación Internacional tenga fondos o divisas corrientes de cualquier clase, lleve sus cuentas en cualquier divisa, transfiera sus fondos o divisas de un Estado a otro, o dentro del país, y convierta a cualquier otra divisa los que tenga en custodia. No obstante, las operaciones de cambios internacionales que realice en el país deberán ser realizadas en conformidad a las normas del Banco Central de Chile.

Asimismo, los artículos 9 y 10, sobre “Exención de Impuestos” y “Exención de Impuestos Aduaneros”, respectivamente, instituyen para la Federación Internacional la exención de toda forma de impuesto directo así como de derechos de aduanas, impuestos y otros gravámenes de importación y de prohibiciones y restricciones respecto de los bienes que importe o exporte para su uso oficial o que estén destinados a sus programas de asistencia.

El artículo 11, que trata la “Libertad de comunicación”, a su vez, dispone que la Federación Internacional disfrutará, en sus comunicaciones oficiales, de un tratamiento no menos favorable que aquel que el Gobierno dispensa a cualquier organización internacional en materia de prioridades, tarifas e impuestos a correos, cables, telegramas, telefax, teléfono y otras comunicaciones. Igualmente, la Federación Internacional tendrá el derecho de importar e instalar en su Delegación equipos de radio-comunicaciones y hacer uso de equipos móviles en el Territorio, poseerá libre acceso a los medios de comunicación impresos y a los medios televisivos y radiales nacionales e internacionales y también gozará del derecho de hacer envíos y recibir correspondencia por correo o en valijas selladas, las que contarán con los mismos privilegios e inmunidades que los correos y valijas diplomáticas, y no se le aplicará censura alguna a la correspondencia oficial u otras comunicaciones oficiales de la Federación Internacional.

Del mismo modo, los artículos 12, 13, 14, 15 y 16, relativos al “Estatus de los Oficiales y de los Miembros de los órganos de gobierno de la Federación Internacional”, al “Estatus de los Representantes de los Miembros de la Federación Internacional”, al “Estatus de los Expertos en Misión”, al “Estatus de los participantes en reuniones” y a la “Dispensa de Privilegios e Inmunidades”, respectivamente contemplan, los privilegios e inmunidades que los asisten, así como las exenciones y facilidades que la República de Chile les concederá conforme al derecho internacional y que son comunes en este tipo de acuerdos, en las mismas condiciones que con otras organizaciones internacionales y que se otorgan con el objeto de salvaguardar el ejercicio efectivo de la misión humanitaria, en estricto cumplimiento de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

### Título III (estipulaciones con respecto al estatus de la delegación)

Este título considera los artículos 17 al 21. En efecto, dichos artículos aluden al “Establecimiento de la Delegación”, a la “Cooperación Regional”, al “Estatus de los Miembros de la Delegación”, al “Personal local de la Delegación” y al “Registro de Vehículos”, abarcando la facultad del Secretario General de abrir y cerrar una Delegación, la cual podrá transformarse en Delegación Regional y ejecutar programas de asistencia para otros países de la región; las inmunidades, exenciones, privilegios y facilidades para el jefe de delegación y los delegados; la legislación para el personal local de la Delegación y el registro de vehículos de la Delegación como vehículos de organizaciones internacionales.

### Título IV (disposiciones finales)

Por último, este título contiene, desde el artículo 22 al 25, las cláusulas finales usuales en este tipo de instrumentos, tales como las referentes a su entrada en vigor, a su interpretación y solución de controversias, a las enmiendas y la vigencia y denuncia.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja sobre el Estatus Legal de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en la República de Chile”, suscrito en Santiago, Chile, el 30 de noviembre de 2016.”.

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**

Presidenta de la República

**HERALDO MUÑOZ VALENZUELA**

Ministro de Relaciones Exteriores

